

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece, **COMPARECEMOS: MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; IV) Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas Involucradas en el **CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD No. GRT/HE - 12982 - ES, GRT/HE - 12983 - ES**, sub numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), Del Manual de Operaciones del

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA: 21 ENE 2014



CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIÓN DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD No. GRT/HE - 12982 - ES, GRT/HE - 12983 - ES 2347/ OC - ES, se me faculta para la aprobación y suscripción de los contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la Calle Arce número ochocientos veintisiete (827), de la ciudad de San Salvador, y en lo sucesivo se me podrá denominar **EL MINSAL, o EL CONTRATANTE** y **LIDIA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN**, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de persona natural y distribuidora autorizada por un año a partir del 18 de octubre de 2013, del producto **SOBRES DE MICRONUTRIENTES EN POLVO**, específicamente **PRODIPITAS, CS**, del fabricante **PRODIPA, S.A** de origen Guatemala.; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones y/o emplazamientos en: **21 Av. Norte, Colonia Layco No.1415, San Salvador Tel: 2235-7917**. (En adelante denominado "LA PROVEEDORA"). Ambos comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación consignados, b) Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y c) Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de este acto y que es nuestra voluntad suscribir **CONTRATO DE BIENES** de conformidad con las siguientes cláusulas:

Por cuanto el Contratante desea que LA PROVEEDORA suministre: La "ADQUISICIÓN DE **MICRONUTRIENTES EN POLVO PARA ECOS F**", obligándose este último a entregar al MINSAL dichos Micronutrientes en polvo a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

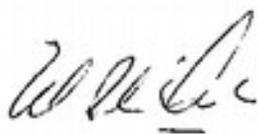
ITEM	CODIGO MINSAL	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	PAIS DE ORIGEN	TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA	MONTO UNITARIO
1	50116500	COMPLEMENTO VITAMINICO Y MINERAL EN POLVO (SOBRE) 1 GRAMO  MICRONUTRIENTES POLVO SOBRE 1 gr. PROTEGIDO DE LA LUZ	2,862976	GUATEMALA	60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO  LUGAR: ALMACEN EL PARAISO	\$0.06
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO:</b>						<b>\$171,778.56</b>

Y demás especificaciones del **Anexo No. 1** del presente Contrato.

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Contractuales a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará a la PROVEEDORA como en lo sucesivo se menciona, LA PROVEEDORA por este medio se compromete con el Contratante a entregar los Micronutrientes en polvo por un monto de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 171,778.56)** y a subsanar cualquier defecto de los mismos de conformidad, en todo aspecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al PROVEEDOR como retribución por el suministro de los Micronutrientes en polvo y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del presente Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

El pago de los bienes bajo el presente Contrato será cargado a la partida presupuestaria 2013-3200-3-08-01-21-5-54108. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos cifrados presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en el lugar, día, mes y año inicialmente indicados.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER  
MINISTRA DE SALUD



LIDIA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN  
Importaciones Médicas  
y Odontológicas  
2235-7917 • 2502-3076  
lmedisal@yahoo.com

LIDIA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN  
LA PROVEEDORA

## CONDICIONES CONTRACTUALES

### I. Documentos Contractuales

Sujetos al orden de precedencia establecido, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

Las cláusulas de las condiciones contractuales, formaran parte del contrato que se suscriba con LA PROVEEDORA adjudicado.

Los documentos que constituyen el Contrato son:

1. Contrato/Orden de Compra
2. Carta de adjudicación
3. Cotización de LA PROVEEDORA
4. Especificaciones técnicas
5. Lista de cantidades y Plan de Entrega
6. Modificaciones contractuales si las hubiere
7. Documento de Comparación de Precios con sus Enmiendas y Notas Aclaratorias (si las hubiere)

### 2. Monto, Forma y Condiciones de Pago

El monto del contrato es de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 171,778.56) y se pagará de la siguiente manera:

La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

El cien por ciento (100%), del precio del Contrato, se pagará mediante una transferencia bancaria o depósito a la cuenta que LA PROVEEDORA indique, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber presentado la factura acompañada del acta de recepción de los bienes a satisfacción, debidamente firmada y sellada por la persona asignada por la Unidad Solicitante y el Guardalmacén.

El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cheque con cargo a la cuenta del CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSION DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD No. GRT/HE - 12982 - ES, GRT/HE - 12983 - ES. en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, en un plazo de 30 días calendario posteriores a la fecha en que LA PROVEEDORA presente la documentación de pago siguiente:

Factura consumidor final duplicado cliente a nombre del "CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSION DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD No. GRT/HE - 12982 - ES, GRT/HE - 12983 - ES.", adjuntando original y copia del Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Unidad Solicitante y el Guardalmacén, original y copia de las notas de aprobación de la garantía que estipule el contrato, extendidas por la UACI/MINSAL, además la facturación deberá incluir: Numero de Contrato, Numero del Documento de Comparación de Precios, Numero de Resolución de Adjudicación, Nombre del bien, cantidades, Precio Unitario, Precio total de acuerdo a lo establecido en el contrato y las retenciones de Ley que correspondan.

### **3. Garantías del Contrato**

#### **3.1 Garantía de Cumplimiento de Contrato**

A más tardar siete (7) días hábiles después de distribuido el contrato, LA PROVEEDORA presentará al Comprador una garantía de cumplimiento de contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. (Fianza pagadera a la vista o garantía bancaria. Anexo 8 y 8º del documento base de Compra directa por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, extendida a favor del Ministerio de Salud, emitida por un Banco o Afianzadora o Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Esta garantía deberá mantener su vigencia ciento ochenta (180) días contados a partir de la firma del contrato.

#### **4. Plazo y Lugar de Entrega**

El plazo máximo de entrega de los bienes será sesenta (60) días contados a partir de la distribución del contrato al contratista.

El lugar de entrega de los bienes es el Almacén Central el Paraíso, ubicado en final sexta Calle Oriente No. 1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador

#### **5. Incumplimientos**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de LA PROVEEDORA de las obligaciones emanadas del Contrato según sea el caso, la multa que se aplicará por cada día de retraso en la entrega de los bienes será del 0.5%, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato.

#### **6. Retrasos en la Entrega**

El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, únicamente si el retraso de LA PROVEEDORA se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al proveedor a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la Dirección de Primer Nivel de Atención, con copia a la UACI y al Administrador de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, dicha solicitud debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **7. Solución de Controversias**

Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y LA PROVEEDORA que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

### Fraude y Corrupción.

Prácticas prohibidas [cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de:

- (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.
- (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
  - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
  - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
  - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o

causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

- a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
- b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.

(c) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
  - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
  - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
  - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
  - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

A

- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el tra-

bajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán integralmente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la

Cláusula 3.1 (b).

### **Notificaciones**

Todas las notificaciones entre las partes en virtud del Contrato u Orden de Compra deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

#### **Del Comprador**

Atención: Licda. Judith Ramírez, Jefe/a Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)

Dirección: Calle Arce No. 827

Ciudad: San Salvador

Teléfono: (503) 2205 7189

Fax: (503) 2281 0919

Dirección de correo electrónico: [jramirez@salud.gob.sv](mailto:jramirez@salud.gob.sv)

*El correo electrónico es solamente el medio para enviar las consultas pero las mismas deben venir en una nota adjuntas en el correo firmadas por la persona responsable y con el logo de la empresa*

#### **LA PROVEEDORA**

Atención: **LIDIA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN**

**IMPORTACIONES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS**

Dirección: **21 Av. Norte, Colonia Layco No.1415, San Salvador .**

País: **EL SALVADOR**

Teléfono: **2235-7917**

Dirección electrónica: [imedelsal@yahoo.com](mailto:imedelsal@yahoo.com)

*Fin del Documento*

**ANEXO NUMERO UNO DEL CONTRATO**

**A. Especificaciones Técnicas**

**1. Descripción del producto:**

Los micronutrientes en polvo son una mezcla de 15 vitaminas y minerales en forma de polvo seco, de color blanco y olor característico, contenidos en un sobre de un gramo para ser agregados en una sola dosis en alimentos sólidos o semisólidos que están listos para consumir. No se aceptarán formulaciones que contengan lactosa, ni edulcorantes o saborizantes.

**2. Fórmula**

La formulación de 15 micronutrientes por sobre es la requerida y no se aceptarán modificaciones o adiciones a la misma. Cantidad de nutrientes por sobre de 1 g:

Nutriente	Cantidad	Descripción
Vitamina A	(300 - 500)mcg	Acetato de Retinol
Vitamina D3	(5 - 15)mcg	Colecalciferol
Vitamina E	(5 - 15)mg	Acetato de Alfatocoferol
Vitamina B1	(0.5 - 1.2)mg	Mononitrato de Tiamina
Vitamina B2	(0.5 - 1.3)mg	Riboflavina
Vitamina B6	(0.5 - 1.7)mg	Piridoxina
Vitamina B12	(0.5 - 2.4)mcg	Cianocobalamina
Acido Fólico	(150 - 200)mcg	Acido Fólico
Niacinamida	(6 -7)mg	Niacinamida
Vitamina C	(30 - 90)mg	Ácido Ascórbico (polvo fino)
Hierro	(10 - 12.5)mg	Fumarato Ferroso Microencapsulado
Zinc	(4 - 8)mg	Gluconato de Zinc
Cobre	(0.34 - 0.56)mg	Sulfato o' Gluconato de Cobre
Selenio	(17 -	Selenito de Sodio

A

	55)mcg	
Iodo	(90 -- 150)mcg	Yoduro de Potasio o Yodato de potasio
Excipientes *	c. s. p. 1 g	

\*Entre otros SiO<sub>2</sub>, Maltodextrina o Proteína de Soya o Harina de Arroz

### 3. Análisis Físico Químico:

Los criterios de análisis fisicoquímicos serán verificados mediante análisis de laboratorio. El MINSAL tomará como parámetros de variación de micronutrientes el siguiente contenido:

Variación permitida en el contenido de nutrientes del producto final<sup>1</sup>

Nutriente	Desviación permitida sobre el nivel declarado para cada uno de los componentes de la formulación (%) <sup>2</sup>
Vitamina A	-10/+4
Vitamina C	-10/+3
Vitamina D	-10/+4
Vitamina E	-10/+2
Tiamina (Vitamina B1)	-10/+35
Riboflavina (Vitamina B2)	-10/+35
Niacina (Vitamina B3)	-10/+2
Vitamina B6	-10/+35
Vitamina B12	-10/+40
Ácido Fólico	-10/+35
Minerales	-10/+2
Yodo	-10/+3

### 4. Análisis microbiológico

Los criterios microbiológicos serán verificados mediante análisis de laboratorio y se considerarán los siguientes criterios establecidos por el MINSAL.

<sup>1</sup> de Pee S, Krnemer K, van den Briel T, Boy E, Grasset C, Moench-Pfanner R, Zlotkin S, Bloem MW; World Food Programme; Sprinkles Global Health Initiative. Quality criteria for micronutrient powder products: report of a meeting organized by the World Food Programme and Sprinkles Global Health Initiative. Food Nutr Bull. 2008 Sep;29(3):232-41.

<sup>2</sup> Variación permitida en el contenido de nutrientes del producto final, almacenado como recomendado y analizado antes de la fecha de expiración.

Organismo	Nivel máximo permitido
<i>Staphylococcus aureus</i> .	Menor de 10 UFC / g
Recuento de aerobios mesófilas <sup>3</sup>	Menor de 10 UFC / g

### 5. Aspectos Generales de Control de Calidad y de Cumplimiento Obligatorio.

A continuación se detallan aspectos de control de calidad, reposición de productos, rechazos, muestras, aplicación de multas ante rechazos frecuentes que deben considerarse al momento de la ejecución de las entregas de los productos que son de índole administrativo por parte de los contratistas.

1. El MINSAL, a través de sus Laboratorios de Control de Calidad, harán todos los análisis de calidad por lote entregado que consideren necesarios (**Muestras 500 sobres por Lote- Anexo No. 1 ET PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION POR ATRIBUTOS, MUESTREO, TOMA DE MUESTRA Y ANALISIS DEL PRODUCTO**), cuyo costo correrá por cuenta del contratista, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de que el contratista no acepte el dictamen del rechazo, el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta del contratista. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del Contratista.
2. El contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de 45 DÍAS CALENDARIO, aquellos productos que sufran fallas de calidad atribuibles al contratista dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del MINSAL.

<sup>3</sup> RTCA 67.04.50:08 Pag. 20 subgrupo 13.2. Subgrupo del Alimento: Alimentos Complementarios para niños de pecho (0 a 6 meses) y niños pequeños (12 a 36 meses).

3. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. (Según tarifa aprobada en acuerdo No. 887, del 21 de Mayo de 2013 del Ministerio de Hacienda y publicada en el Diario Oficial, Tomo No. 399 (**ANEXO No. 2 ET TARIFA DE PAGOS POR SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIO**)).
4. Si previo a su entrega un lote del producto contratado presenta **RECHAZO** por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, ver procedimiento según **ANEXO No. 3-ET PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS**, el Contratista, previa notificación del MINSAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
5. Una vez entregado el producto y si en uno o más de los lugares de entrega, se reporta cualquier falla de calidad atribuible al lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, y éste lo declara como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 45 días calendario.

Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido. ( **Aplica para el Numeral No. 4 y No. 5**)

6. Si el MINSAL al realizar la inspección y el muestreo del producto en el lugar establecido en el contrato, rechaza uno o más lotes del producto por defectos en el material de empaque o en los componentes del producto de acuerdo al **ANEXO No. 4 -ET CLASIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DEFECTOS EN EL MATERIA DE EMPAQUE Y DE LOS COMPONENTES**, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previa notificación escrita del MINSAL, estará obligado a superar la

falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, por defecto en el material de acondicionamiento. Si el defecto se presenta en los componentes del producto, deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de 45 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en la LACAP, haciéndose efectiva la garantía respectiva en proporción directa a lo incumplido.

#### A. INDICACIONES PARA ENTREGA DE PRODUCTOS CONTRATADOS

Para todos los productos que resulten contratados, los contratistas deberán de cumplir los siguientes requisitos de forma obligatoria, de lo contrario no serán recibidos los productos:

1. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del producto ofertado, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.
2. Los productos cuya vida útil es de 2 años, deberán tener un vencimiento no menor de 20 meses en el momento de la recepción en los lugares establecidos en el contrato.

La empresa que resulte adjudicada ha ofertado productos con vencimiento mayor a lo detallado anteriormente, al momento de la entrega se podrán aceptar vencimientos menores al ofertado y

3. contratado, siempre y cuando cumpla con el vencimiento mínimo de 20 meses, asimismo cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. En este caso se procederá sin modificar el contrato respectivo, por considerar beneficioso a los intereses de la Institución.
4. La rotulación del empaque terciario o colectivo al momento de la recepción en los almacenes del MINSAL deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre comercial del producto

- b) Número de lote
  - c) Fecha de expiración.
  - d) Laboratorio fabricante.
  - c) Condiciones de manejo y almacenamiento.
  - f) Condiciones de temperatura y humedad para el almacenamiento.
  - g) Número de cajas e indicaciones para estibar.
  - h) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL MINSAL: PROHIBIDA SU VENTA".
5. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento
6. Será responsabilidad del o los(as) Administradores de Contrato el fiel cumplimiento de todos los requisitos arriba detallados al momento de la entrega en cuanto a lo relacionado al muestreo y verificación de la calidad de los productos para lo cual deberá solicitar la información correspondiente al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. El Administrador de Contrato deberá rechazar mediante acta, todos aquellos productos que no cumplan los requisitos antes detallados.
7. La oferta deberá presentar la información abajo detallada en el Literal D "REQUISITOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SER EVALUADOS, los cuales servirán para que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) evalúe su cumplimiento que deberá de ser el 100%, sin excepción.

#### B. CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN DEL MICRONUTRIENTE

El micronutriente debe ser ofertado y posteriormente suministrado de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente a lo establecido en la siguiente tabla:

CODIGO MINSAL	NOMBRE GENERICO	CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA/VIA ADMINISTRACION	PRESENTACION	UM	NU	P
501165 00	Comple- mento vi- tamínico y mineral en polvo	Cada gramo contiene: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vitamina A (300 - 500)mcg</li> <li>• Vitamina D (5 - 15)mcg</li> <li>• Vitamina E (5 - 15)mg</li> <li>• Vitamina C (30 - 90)mg</li> <li>• Tiamina (0.5 - 1.2)mg</li> <li>• Riboflavina (0.5 - 1.3)mg</li> <li>• Niacina (6 -7)mg</li> <li>• Vitamina B6 (0.5 - 1.7)mg</li> <li>• Vitamina B12 (0.5 - 2.4)mcg</li> <li>• Ácido Fólico (150 - 200)mcg</li> <li>• Hierro (como fumarato ferroso) (10 - 12.5)mg</li> <li>• Zinc (4 - 8)mg</li> <li>• Cobre (0.34 - 0.56)mg</li> <li>• Selenio (17 - 55)mcg</li> </ul>	Polvo Oral	Sobre 1g, protegido de la luz	C/ U	P	E

27

CODIGO MINSAL	NOMBRE GENERICO	CONCENTRACION	FORMA FARMA-CEUTICA/VIA ADMINISTRACION	PRESENTACION	UM	NU	P
		• Yodo (90 - 150)mcg					

## 1. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA O DEL ARTE DEL ETIQUETADO DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO OFERTADO

El oferente deberá presentar con la oferta la muestra o el arte del etiquetado del empaque primario y secundario y las especificaciones técnicas del material de empaque del producto ofertado.

### 2.1 REQUISITOS GENERALES

#### Arte del etiquetado

- a) Deberá detallar toda la información solicitada para el producto, permitiendo la evaluación de la información del etiquetado. Esta información deberá ser la misma del producto a ser entregado.
- b) Los artes presentados deben detallar las especificaciones técnicas del material del empaque primario y secundario del producto ofertado de acuerdo a lo solicitado en el documento de Contratación Directa.
- c) El arte debe ser presentado e identificado con: No. de Lote, descripción del micronutriente y nombre del oferente.

#### Muestra

- a) Debe ser igual a la presentación y concentración del producto a ser entregado.
- b) No se admitirá muestra de contenido reducido, vencida o que no cumpla con los requisitos técnicos solicitados.

- c) Debe contener las especificaciones técnicas del material del empaque primario y secundario del producto ofertado de acuerdo a lo solicitado en documento de Contratación Directa
- d) La muestra debe ser presentada e identificada con: No. de Lote, descripción del micronutriente y nombre del oferente.

## 2.2 ROTULACIÓN Y ETIQUETADO

Para evaluar el etiquetado del producto ofertado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el RTCA 67.01.07:10 "Etiquetado General de los Alimentos previamente envasados (preenvasados)".

- a) La rotulación del empaque primario debe contener como mínimo la siguiente información:
  - 1) Nombre comercial del producto.
  - 2) Composición del producto.
  - 3) Cantidad del producto en el sobre (Contenido neto).
  - 4) Registro Sanitario del Producto del país de origen.
  - 5) Indicaciones de uso.
  - 6) Número de lote.
  - 7) Fecha de expiración.
  - 8) Instrucciones para la conservación del producto.
  - 9) Nombre y dirección del fabricante.

No se permitirán etiquetas adicionales que complementen la información requerida en el empaque primario.

- b) La rotulación del empaque secundario deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - 1) Nombre comercial del producto.

- 2) Composición del producto que contenga la información nutricional en forma de tabla.
  - 3) Cantidad del producto en el sobre (Contenido neto).
  - 4) Registro Sanitario del Producto del país de origen.
  - 5) Indicaciones de uso que incluya dosis diaria.
  - 6) Número de lote.
  - 7) Fecha de expiración.
  - 8) Incluir detalladamente las instrucciones de uso del producto.
  - 9) Nombre y dirección del fabricante.
  - 10) Vía de administración.
  - 11) Número de unidades que contiene el empaque secundario.
  - 12) Condiciones de manejo y almacenamiento.
  - 13) Nombre del laboratorio fabricante.
- c) La información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo.
- d) La impresión debe ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista deberá estar en idioma Castellano.

Todo producto que resulte adjudicado al momento de su entrega deberá llevar impresa la Leyenda **"PROPIEDAD DEL MINSAL: PROHIBIDA SU VENTA"** en el empaque primario y secundario, a excepción aquellos que se oferte en empaque secundario con mecanismo inviolable.

## 2. Características del material de empaque del producto ofertado

### 3.1 Empaque primario:

Debe ser inerte y proteger al micronutriente de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

Los sobres deben ser elaborados con material grado alimenticio que garantice que no debe interactuar física ni químicamente con ninguno de los componentes de la fórmula, debe garantizar la calidad y estabilidad del producto hasta la fecha de expiración.

El sobre debe ser fabricado con tres capas de aluminio-papel-polietileno, a fin de garantizar la impermeabilidad y vida útil del producto.

### 3.2 Empaque secundario:

Debe presentarse en caja de cartón u otro material resistente (Que no sea cartulina), conteniendo 30 unidades.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS, MUESTREO, TOMA DE MUESTRA Y ANÁLISIS DEL PRODUCTO

RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
CONTRATISTA	1	<p>EL CONTRATISTA PRESENTARA ANTE EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD, LOS REQUERIMIENTOS SIGUIENTES:</p> <p>FORMATO DE CONTROL DE PAGOS DE PRODUCTO ANEXO 5 ET y 5 A-ET CON TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, METODOLOGÍA DE ANÁLISIS,</p> <p>MATERIA PRIMA (100 mg por cada componente de la formula) CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE ANÁLISIS ,</p> <p><b>NOTA:</b> SI ALGUNO DE LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORES NO ES PRESENTADO NO SE CONTINUARA CON LOS SIGUIENTES PASOS.</p>
CONTRATISTA	2	<p>UNA VEZ REVISADO Y APROBADO LOS REQUISITOS DEL PASO No. 1, EL CONTRATISTA SOLICITARA EL RECIBO DE INGRESO DE PAGO DE O LOS LOTES A SER ANALIZADOS.</p>

RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
TESORERÍA /UFI MINISTERIO DE SALUD Y CONTRATISTA	3	LA TESORERÍA DE LA UFI DEL NIVEL SUPERIOR EXTIENDE EL RECIBO DE INGRESO AL CONTRATISTA , CONTRA ENTREGA DEL CHEQUE CERTIFICADO
CONTRATISTA	4	ENTREGARA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE INGRESO DE PAGO AL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINSAL
ALMACÉN EL PARAÍSO	5	SOLICITARA A LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD SE INSPECCIONE EL O LOS LOTES CANCELADOS POR EL CONTRATISTA.  ANEXANDO LO SIGUIENTE:  COPIA DEL CONTRATO  CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE O LOS LOTES A INSPECCIONAR
LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	6	REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y TOMA DE MUESTRA DEL O LOTES NOTIFICADOS; EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACEN EL PARAISO,  LA CANTIDAD DE MUESTRAS SOLICITADA (500 SOBRES POR LOTE A SER ENTREGADO) .
LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	7	ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN
LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD.	8	VERIFICACIÓN DEL ANALISIS Y EMISIÓN DEL INFORME DE ACEPTACIÓN O DE RECHAZO DEL PRODUCTO.
LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD	9	REMISIÓN DEL INFORME DE ACEPTACIÓN AL ALMACEN EL PARAISO DEL PRODUCTO. POSTERIORMENTE REMITIRA COPIA A LA UACI DEL NIVEL SUPERIOR.
ALMACEN EL PARAISO	10	PROCEDERA A REALIZAR LAS ENTREGAS DEL PRODUCTO DE ACUERDO A LO

RESPONSABLE	PASO No.	ACTIVIDAD
		PLANIFICADO POR LA DIRECCIÓN DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.

El MINISTERIO DE SALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, verificará la calidad del producto contratado, mediante la inspección, muestreo y análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el MINISTERIO DE SALUD estime convenientes.

**Consideraciones Generales del Proceso de Inspección y Toma de Muestras para la verificación de la calidad por parte del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, son las siguientes:**

El Contratista para el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, deberá considerar lo dispuesto en el ANEXO No. 2 ET. **TARIFA DE PAGOS POR SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO**

**NO SE AUTORIZARA EL FORMATO DE CONTROL DE PAGOS DE PRODUCTOS SI EL CONTRATISTA NO ENTREGA AL Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, la materia prima de los componentes del producto.**

Condiciones para la entrega de la materia prima:

Toda materia prima deberá entregarse en frascos debidamente rotulados como lo establece el ANEXO No. 6 A-ET. **ETIQUETA DE LA MATERIA PRIMA**

La cantidad de materia prima solicitada se entregará una sola vez con el primer lote a muestrear.

El período de vida útil de la materia prima no debe ser menor de dos años,

Presentar el certificado de análisis respectivo.

El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario.

c. Cuando se presente una **no conformidad** en la recepción de la materia prima, el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL emitirá el informe de **"NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS"**, según ANEXO No. 6B- ET **INCONFORMIDAD ENCONTRADA EN RECEPCIÓN DE**

A

**MATERIA PRIMA, y no se autorizara el formato de control de pagos de productos.**

En el momento de presentar la notificación en el Laboratorio de Control de Calidad, deberá entregarse el **CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO DEL LABORATORIO FABRICANTE**, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico del producto
- c) Concentración
- d) Presentación
- f) Especificar la sal o base utilizada
- g) Número de lote
- h) Fecha de fabricación.
- i) Fecha de expiración
- j) Resultado de cada prueba y límites aceptables
- k) Pruebas físicas específicas para el producto
- l) Fórmula cuali-cuantitativa
- m) Tamaño del lote de producción.
- n) Referencia bibliográfica
- o) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante.

EL MINISTERIO DE SALUD tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote del producto contratado en virtud de la presente Contratación Directa, en las instalaciones del Almacén El Paraíso, durante la inspección se podrán emitir los siguientes informes:

De realizarse sin inconvenientes la inspección, se emitirá el formato de retiro de muestras para análisis,

De no realizarse la inspección por causas atribuidas al contratista, se emitirá un informe de no inspección,

De no estar conforme la inspección del producto por no cumplimiento de las condiciones contractuales, inestabilidad física u otras causas que afecten la calidad del mismo, se emite un informe de no aceptación.

En el caso que los inspectores del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL emitan un informe de no inspección o no aceptación de uno o más lotes, la UACI del nivel superior entregará copia del informe al contratista con la cual se da por enterado y automáticamente se activará el plazo de la entrega correspondiente.

El almacén de El Paraíso deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, cuando el contratista haya superado el motivo de la no aceptación del o los lotes que no fueron inspeccionados o no aceptados.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUSTITUIR EN CANTIDADES IGUALES (500 SOBRES POR LOTE A ENTREGAR) A LAS TOMADAS EN EL PROCESO DE MUESTREO POR CADA LOTE DEL PRODUCTO A ENTREGARSE EN EL ALMACÉN EL PARAÍSO.

El MINISTERIO DE SALUD se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada.

QUEDA CLARAMENTE ENTENDIDO, QUE SI ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y REQUERIDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, NO APLICA SEGÚN LOS MICRONUTRIENTES EN POLVO OBJETO DEL RENGLÓN CONTRATADOS, NO DEBERÁ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA ENTREGA.

7